



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 50.º CONSEJO DIRECTIVO 62.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

*Washington, D.C., EUA, del 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010*

---

*Punto 5.4 del orden del día provisional*

CD50/23 (Esp.)  
29 de julio del 2010  
ORIGINAL: INGLÉS

### **SUELDO DEL DIRECTOR Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

#### **Modificaciones del Reglamento del Personal**

1. El Comité Ejecutivo, en su 146.<sup>a</sup> sesión, consideró las modificaciones al Reglamento del Personal realizadas por la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) y las ratificó mediante la resolución CE146.R13.

#### **Sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superior y de los titulares de puestos sin clasificar**

2. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó, y la Asamblea General de las Naciones Unidas lo ratificó, que los sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior sean aumentados, a partir del 1 de enero del 2009, en 3,04% mediante el método ordinario de aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del multiplicador de reajuste por lugar de destino, es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”.

3. Para mantener la uniformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el régimen común de las Naciones Unidas, la Directora de la OSP aprobó ajustes similares en los sueldos básicos/mínimos para los funcionarios de la Oficina de las categorías profesional y superior. Esos ajustes fueron ratificados por el Comité Ejecutivo de la OPS en su 146.<sup>a</sup> sesión. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, la Directora aprobó otros ajustes similares que fueron ratificados por el Comité Ejecutivo con respecto a los sueldos del Director Adjunto y la Subdirectora de la OSP.

### **Sueldo de la Directora**

4. Como resultado de la decisión del Comité Ejecutivo (mencionada en el párrafo 3) y en aras de la uniformidad, también deben hacerse ajustes similares al sueldo de la Directora. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, toda modificación del sueldo de la Directora deberá ser aprobada por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.

### **Modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal**

5. De conformidad con el párrafo 12.1 del Estatuto del Personal, la Directora presenta al Consejo Directivo una modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal (véase el anexo A) para su aprobación. Esta modificación se considera necesaria para garantizar que los principios de diversidad e inclusión sean tenidos en cuenta durante el proceso de selección del personal.

### **Intervención del Consejo Directivo**

6. Se solicita al Consejo Directivo que considere la resolución que figura en el anexo B, propuesta por el Comité Ejecutivo con respecto al sueldo de la Directora y a la modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal.

Anexos

**ESTATUTO DEL PERSONAL**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="412 527 784 596"><b>ARTÍCULO IV</b> <b>Nombramientos y ascensos</b></p> <p data-bbox="310 646 354 667">...</p> <p data-bbox="310 709 888 1108">4.3. La selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo; se basará en la evaluación completa de las aptitudes y experiencias del candidato (a), y normalmente deberá seguir un proceso competitivo de selección. No será necesario convocar un concurso de selección en el caso de aquellas vacantes que, por el interés de la Oficina, deban cubrirse por traslado de un funcionario (a) sin ascenso.</p> <p data-bbox="310 1199 354 1220">...</p>	<p data-bbox="1003 527 1375 596"><b>ARTÍCULO IV</b> <b>Nombramientos y ascensos</b></p> <p data-bbox="917 646 961 667">...</p> <p data-bbox="911 709 1471 1213">4.3. La selección de los miembros del personal <b>tendrá en consideración los principios de diversidad e inclusión y</b> se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión, <del>o</del> sexo <b>o discapacidad;</b> se basará en la evaluación completa de las aptitudes y experiencias del candidato (a), y normalmente deberá seguir un proceso competitivo de selección. No será necesario convocar un concurso de selección en el caso de aquellas vacantes que, por el interés de la Oficina, deban cubrirse por traslado de un funcionario (a) sin ascenso.</p> <p data-bbox="911 1272 954 1293">...</p>



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## **50.º CONSEJO DIRECTIVO**

### **62.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL**

*Washington, D.C., EUA, del 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010*

---

CD50/23 (Esp.)  
Anexo B

### ***PROYECTO DE RESOLUCIÓN***

#### **SUELDO DEL DIRECTOR Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Habiendo examinado el documento CD50/23;

Habiendo considerado la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, en vigor a partir del 1 de enero del 2010;

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo en su 146.ª sesión de ajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana (resolución CE146. R13),

#### ***RESUELVE:***

1. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2010, el sueldo anual de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana, en \$201.351 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$143.878 (con familiares a cargo) o de \$129.483 (sin familiares a cargo).
2. Aprobar la modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal, mediante la cual se aclara que deben considerarse los principios de diversidad e inclusión para la contratación del personal.